

ADENDA N° 5
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION
DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA DE LA
CARRETERA PANAMERICANA SUR – R01S

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, el Contrato de Concesión) que celebran de un parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, identificado con R.U.C. N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Alejandro Chang Chiang, identificado con D.N.I N° 08201642, designado mediante Resolución Suprema N° 034-2011-MTC, y debidamente facultado para el efecto por Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/01; (en adelante, el CONCEDENTE), y de la otra **CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.** (en adelante, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), con Registro Único de Contribuyente N° 20511465061, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Piso 2 y 3, Urb. Santa Constanza, Santiago de Surco, Lima; debidamente representada por su Gerente General, señor Walter R Sánchez Espinoza, identificado con D.N.I. N° 09295873; con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

PRIMERA: ANTECEDENTES

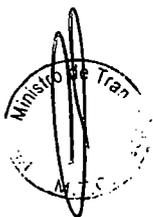
- 1.1. Con fecha 20 de setiembre de 2005, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.2. Con fecha 28 de agosto de 2007, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. Con fecha 08 de abril de 2009, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 02 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 16 de marzo de 2010, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.5. Con fecha 15 de junio de 2011, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.6. Mediante Carta N° C.624.10 del 09 de noviembre de 2010, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitó al CONCEDENTE la sustitución de su compromiso contractual de forestación de la vía por la ejecución de otras obras nuevas muy necesarias y no contempladas en el Expediente Técnico, las cuales serían definidas por el Concedente.
- 1.7. Con Carta N° C.0222.GT.2011 del 05 de julio de 2011, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitió al CONCEDENTE información complementaria en relación a la propuesta de sustitución de obligaciones referidas a revegetación.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO
FELATARIO TITULAR
R.U.C. N° 822-2487-MTC/01
13-08-2012

- 1.8 Con Carta N° C.0295.GT.2011 del 29 de septiembre de 2011, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remite mayor sustento relacionado con la justificación del beneficio de aplicar la sustitución de obras de revegetación.
- 1.9 El 17 de octubre del 2011, mediante Memorándum N° 858-2011-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental -DGASA remite su opinión técnica contenida en los Informes N° 1128-2011-MTC/16.01 y N° 098-2011-MTC/16.01.E.M.A otorgando conformidad al sustento presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la sustitución de la revegetación de la berma central.
- 1.10 El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a través del Oficio N° 329-11-GG-OSITRAN de fecha 21 de octubre del 2011, remitido al Concedente en atención a la Carta N° C.0332.GG.2011, señaló que resulta necesario que el CONCEDENTE previamente evalúe los términos de la propuesta de Adenda presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y de ser el caso, requiera al organismo regulador la opinión correspondiente sobre la propuesta de Adenda presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.11 Con fecha 21 de diciembre de 2011, mediante Memorándum N° 4120-2011-MTC/20, PROVIAS NACIONAL se pronuncia a favor de la sustitución de la revegetación por la ejecución de obras nuevas.
- 1.12 Mediante Oficio N° 569-2012-MTC/25 de fecha 16 de marzo del 2012, la Dirección General de Concesiones en Transportes – DGCT remitió al OSITRAN el proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, visado por las Partes, y el Informe N° 157A-2012-MTC/25 que contiene el sustento técnico, económico y legal.
- 1.13 Con el Oficio N° 096-12-GG-OSITRAN de fecha 23 de marzo del 2012, el OSITRAN solicitó información complementaria que sustente el Proyecto de Adenda N° 5.
- 1.14 Con Memorándum N° 1115-2012-MTC/20 de fecha 04 de mayo del 2012, PROVIAS Nacional remite opinión técnica contenida en el Informe N° 014-2012-MTC/20.9.CHB respecto a la Tabla de Valores Mínimos de Nivel de Servicio Global.
- 1.15 Mediante Oficio N° 1011-2012-MTC/25 de fecha 22 de mayo del 2012, el Concedente remitió al OSITRAN información complementaria solicitada así como el nuevo proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión y el Informe N° 252-2012-MTC/25 conteniendo el sustento técnico, económico y legal.
- 1.16 El 30 de mayo de 2012, OSITRAN con el Oficio Circular N° 012-12-SCD-OSITRAN pone en conocimiento del CONCEDENTE el Acuerdo N° 1481-417-12-CD-OSITRAN, adoptado por su Consejo Directivo en Sesión N° 417-2012-



CD efectuada el 29 de mayo del 2012, mediante el cual se aprobó el Informe N° 010-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

- 1.17 Mediante Informe N° 322-2012-MTC/25 del 27 de junio del 2012, la DGCT opinó respecto a la presente Adenda, evaluando desde el punto de vista técnico, legal y económico la propuesta de modificación contractual. Asimismo, adjuntó el proyecto de Adenda propuesto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante la Carta N° C.0258.GG.2012 de fecha 27 de junio del 2012.
- 1.18 A través del Informe N° 924-2012-MTC/09 del 30 del julio del 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión respecto a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión.
- 1.19 La DGASA mediante Informe N° 086-2012-MTC/16.01.EMA del 30 de julio del 2012 amplió su opinión técnica sobre el sustento de la modificación del Contrato de Concesión.
- 1.20 Con Informe N° 039-2012-MTC/20.09 del 31 de julio del 2012, PROVIAS Nacional amplió su opinión técnica sobre el sustento de la modificación del Contrato de Concesión.
- 1.21 A través del Informe N° 377-2012-MTC/25 del 03 de agosto del 2012, la DGCT amplió su opinión respecto a la propuesta de Adenda N° 5, y consolidó las opiniones de las áreas técnicas mencionadas en los numerales 1.18, 1.19 y 1.20 del presente.

La presente Adenda se celebra de acuerdo a lo previsto por la Sección XVI del Contrato de Concesión.

SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto sustituir la Obra de Revegetación y su Mantenimiento, correspondiente a las progresivas del km. 0+000 al km. 53+386, con excepción de las Obras de Revegetación ejecutadas (verificadas en el Acta de Recepción de Obra del 15 de septiembre de 2009, Acta de Levantamiento de Observaciones del 25 de enero de 2010, Acta de Recepción de Obra del 12 de mayo de 2011, Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones del 23 de agosto del 2011 y Actas de Verificación de Levantamiento de Observaciones del 17 de octubre del 2011; en adelante, las Actas), por la ejecución de las Obras y sus respectivos mantenimientos que se indican en la Cláusula Cuarta de la presente Adenda; así como incorporar los términos de la Tabla conteniendo los Valores Mínimos de Nivel de Servicio Global, del Apéndice 7 del Anexo I, al Contrato de Concesión.

En tal sentido, las Partes acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Concesión: (i) modificar el Numeral 1 del Anexo VI del Contrato de Concesión, (ii) adicionar el Literal i) al Numeral 2 y el Literal i) al Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, (iii) adicionar el Numeral 7 al Anexo II del Contrato de Concesión, (iv)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

MERCEDES ALPACCA CORDERO
REGISTRARIO TITULAR
R.M. N° 622 = 2007 - MTC / 01
13-08-12
REG. N°: 622

adicionar el Literal e) al Numeral 3 del Anexo II del Contrato de Concesión, y (v) modificar el Apéndice 7 del Anexo I del Contrato de Concesión.

TERCERA: MODIFICACION DEL ANEXO VI

Por el presente acto las Partes, acuerdan modificar el numeral 1 del Anexo VI del Contrato de Concesión conforme se indica a continuación:

"1. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por AYESA – Alpha Consult S.A., con excepción de la ejecución de la Obra de revegetación correspondiente a las progresivas del km 0+000 al km 53+386, con exclusión de las Obras de revegetación ejecutadas verificadas en las Actas. En su reemplazo, se debe ejecutar lo siguiente: (a) las Obras señaladas en el Literal i) del Numeral 2 del Anexo II del Contrato, en sustitución de la obligación de revegetación entre las progresivas del km 0+000 al km 38+620; y (b) las Obras indicadas en el Literal i) del Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato, en sustitución de la obligación de revegetación entre las progresivas km 38+620 al km 53+386, excepto lo ya ejecutado."

CUARTA: MODIFICACION DEL ANEXO II

Por el presente acto, las Partes acuerdan adicionar el Literal i) al Numeral 2 del Anexo II del Contrato de Concesión de acuerdo a lo siguiente:

"2. Primera Etapa:

(...)

i) Construcción del Intercambio Vial Asia."

Asimismo, las Partes acuerdan adicionar el Literal i) al Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato de Concesión según lo siguiente:

"3.1. Módulo A de la Segunda Etapa:

(...)

i) Construcción del Puente Peatonal Asia."

De igual manera, las Partes acuerdan adicionar el Literal e) al Numeral 3 del Anexo II del Contrato de Concesión según lo siguiente:

"e) La Obra correspondiente al Literal i) del Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, que sustituye a las Obras de revegetación de las Obras contempladas en el Literal a) del Módulo A de la Segunda Etapa, deberá culminarse dentro del plazo estipulado en el Numeral 7 del presente Anexo, el mismo que prevalece sobre cualquier otro plazo establecido en el Contrato de Concesión."



[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En tal sentido, las Partes acuerdan adicionar el Numeral 7 al Anexo II del Contrato de Concesión:

"7. Ejecución de Obras que Sustituyen las Obras de Revegetación

Respecto a la ejecución de Obras que sustituyen la revegetación, la construcción del Intercambio Vial Asia y el Puente Peatonal Asia se ejecutarán de acuerdo con el Expediente Técnico aprobados por el CONCEDENTE mediante Resolución Directoral N° 1044-2011-MTC/20 y Resolución Directoral N° 1041-2011-MTC/20, respectivamente. Estos Expedientes se sujetan a lo señalado en las Cláusulas 6.1 y 6.2 del Contrato, incluyendo la sección "De la señalización de la vía", en lo que corresponda. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que el empleo de dichos Expedientes se realiza a su propia cuenta y riesgo.

Asimismo, la ejecución de las Obras antes descritas, y sus respectivos Mantenimientos, incluyendo su impacto ambiental, se efectuarán íntegramente a costo y riesgo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá un plazo de seis (06) meses como máximo para la ejecución de las Obras señaladas en el Literal i) del Numeral 2 y Literal i) del Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato, comprometiéndose a iniciar la ejecución de estas Obras a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de suscrita la Adenda N° 5."

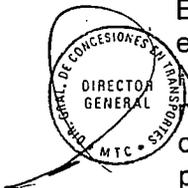
QUINTA: MANTENIMIENTO DE OBRAS DE REVEGETACIÓN

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a realizar actividades de Mantenimiento de las Obras de revegetación ejecutadas verificadas en las Actas, como parte del Mantenimiento Rutinario de la vía.

SEXTA: ENTREGA DE TERRENOS

El CONCEDENTE declara contar con la disponibilidad del 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras establecidas en el Literal i) del Numeral 2 y Literal i) del Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato y contará con la disponibilidad del 20% de terrenos restantes, para la ejecución de las Obras establecidas en el Literal i) del Numeral 2 y Literal i) del Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato, hasta los noventa (90) Días Calendario contados a partir del inicio de ejecución de estas Obras.

El CONCEDENTE entregará el 80% de los terrenos necesarios para el inicio de la ejecución de las Obras establecidas en el Literal i) del Numeral 2 y Literal i) del Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario de suscrita la presente Adenda y el saldo correspondiente al 20% los terrenos serán entregados dentro del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula, mediante la suscripción del Acta de Entrega correspondiente.



[Handwritten signature]



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
.....
MERCEDES ALPACCA CORDERO
FEUATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 - MTC / 01
Reg. N°: 027 / 13-08-12

SÉTIMA: COMPENSACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE REVEGETACIÓN

Las Partes reconocen que para que la sustitución de las Obras de revegetación correspondiente a las progresivas del km 0+000 al km 53+386, por las Obras señaladas en el Literal i) del Numeral 2 y Literal i) del Numeral 3.1 del Anexo II del Contrato, así como por sus respectivos Mantenimientos, guarden perfecto equilibrio económico financiero, la SOCIEDAD CONCESIONARIA compensará a favor del CONCEDENTE un saldo acreedor a ser determinado.

Con la finalidad de determinar en forma precisa y transparente el referido saldo a favor del CONCEDENTE, ambas Partes acordarán los Términos de Referencia para la contratación de un Perito en un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios de suscrita la Adenda N° 5, en los que se considerará que el Perito deberá ser persona jurídica de reconocido prestigio, con experiencia en la materia objeto del pronunciamiento. El CONCEDENTE convocará al Perito, en el plazo máximo de quince (15) Días Calendarios de acordados los Términos de Referencia. Las Partes aceptan asumir los costos del peritaje en proporciones iguales.

Las Partes consienten que el monto de compensación a favor del CONCEDENTE que determine el Perito es inapelable, el cual será consignado en un Acta de Acuerdo. El monto de compensación determinado será destinado a cubrir el costo de aquellas Obras Nuevas que considere el CONCEDENTE.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL APÉNDICE 7 DEL ANEXO I

Las Partes acuerdan modificar el Apéndice 7 del Anexo I del Contrato de Concesión, el cual se encontrará conformado por el cuadro contenido en el Anexo N° 01 de la presente Adenda N° 5.

NOVENA: EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO Y RENUNCIA A RECLAMACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO DE LA PRESENTE ADENDA N° 5

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara expresamente que renuncia a cualquier acción, reclamación o controversia por los acuerdos adoptados en la presente Adenda, y/o a cualquier controversia vinculada a los efectos, derivaciones, resultados y/o al equilibrio económico financiero de la Concesión; respecto de los acuerdos adoptados en la presente Adenda, señalándose que cualquier reclamación existente o sobre la que pudiera haberse accionado sobre el objeto de la presente Adenda, queda plenamente compensada con el presente acto. En tal sentido las Partes reconocen que se mantiene perfecto equilibrio económico financiero en la Concesión, el mismo que se ha visto fortalecido con el presente acuerdo.

DÉCIMA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en



Ref



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con esta Adenda N° 5. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

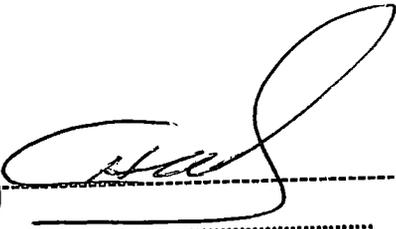
DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

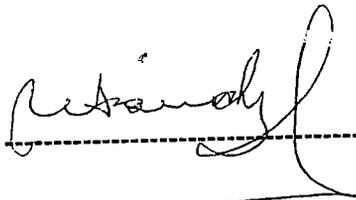
El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los [13] días del mes de [Ago] de 2012.

Por el CONCEDENTE:

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA:


.....
Ing. ALEJANDRO CHANG CHIANG
Vice-Ministro de Transportes


.....



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
.....
MERCEDÉS ALPACA CORDERO
SECRETARÍA TITULAR
R.M.N.º 022-2007-MTC/01
Rag. N.º: 074 13-08-12

Anexo N° 01

NIVELES DE SERVICIO GLOBALES REQUERIDOS EN EL TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA																						
TRAMO	RUTA	LOCALIDAD		VALORES MINIMOS DE SERVICIO GLOBAL POR SUB TRAMO AL FIN DE CADA AÑO																		
		DESDE	HASTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1 y 2	R01S	Puente Pucusana	Cerro Calavera	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
3	R01S	Cerro Calavera	Pampa Clarita	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
4	R01S	Pampa Clarita	Int. Chincha Alta	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
5	R01S	Int. Chincha Alta	Empalme San Andrés	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
6	R01S	Empalme San Andrés	Guadalupe	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%

CAJ



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL